

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 JUL 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ROSAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00135-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folio 143 memorial del abogado Rafael Orlando Cotes Angulo, por medio del cual renuncia al poder conferido por el demandante, este escrito cumple con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., por lo tanto se le aceptará la renuncia presentada.

A folios 174 a 176 se encuentra poder otorgado por la parte actora al abogado Carlos Andrés Hormochea Marrero, y el mismo está conforme a la lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 del 2012, por lo tanto se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por Secretaria visible a folios 150 ténganse por contestada la demanda por parte de la POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JAIR FABIÁN GUZMÁN BERMÚDEZ como apoderado de la POLICÍA NACIONAL en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 162.

CUARTO: Aceptar la renuncia del abogado RAFAEL ORLANDO COTES ANGULO al poder conferido por el demandante.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS HORMOCHEA MARRERO como apoderado de la parte actora, en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folios 174-175.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 48 03 JUL 2017.

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES  
Secretaria